

**HONORABLE:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (REPARTO)
E.S.D.**

REFERENCIA: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA N.º3.899 DEL 29/12/2014

**DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ZAPATA ACEVEDO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS HIGUITA ZAPATA
NELSON ENRIQUE HIGUITA ZAPATA**

RADICADO: 05 266 4003 002 2019 01370 00

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

JOHN JAIRO FALCON PRASCA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.306.803 expedida en Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Ciudad de Medellín, actuando como apoderado judicial de los señores **JUAN CARLOS HIGUITA ZAPATA**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.706.112, y **NELSON ENRIQUE HIGUITA ZAPATA**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.749.316, estando dentro del término legal, me permito sustentar el **recurso de apelación a la Sentencia 246 del 04 de noviembre de 2021**, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado en el radicado de la referencia, por los siguientes argumentos jurídicos:

Inicialmente me permito traer a colación los siguientes artículos:

Art. 1740 del Código Civil, *"es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la Ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa"*

Así mismo, el artículo 1741 ibidem, consagra *"La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces"*

La señora Juez de primera instancia, no tomo en cuenta, la acción rescisoria porque argumenta que los términos de prescripción fueron interrumpidos, lo que no es cierto, este tiempo solo se interrumpió desde que se presentó la demanda el día 08 de noviembre de 2019, **cuando ya habían transcurridos más de 4 años para impetrar la acción rescisoria del acto o contrato**, en este caso, para solicitar la nulidad de la escritura pública número 3.899 del 29 de diciembre de 2014.

Los términos para impetrar la acción rescisoria solo duran cuatro años, esto de conformidad con el artículo 1750 del C.C.

En el caso concreto, se solicitó en la contestación de la demanda, dentro de las excepciones de méritos o de fondo, se presentó la de la prescripción de la acción rescisoria por haber transcurrido el tiempo para solicitar la nulidad de la escritura pública N° 3.899 del 29 de diciembre de 2014 que de conformidad con el artículo *Artículo 1750. Plazos para interponer la acción rescisión*

"El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años." (subrayado fuera de texto).

Para mayor claridad, manifiesto que esta acción fue presentada el día 08 de noviembre de 2019, y la escritura pública de RESTITUCION DEL FIDEICOMISO, se realizó mediante la escritura pública N° 3.899 del 29 de diciembre de 2014 otorgada por la Notaria Doce del Círculo de Medellín, y registrada en los folios de matrículas N.º 01N – 5172064 y 01N-5172063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el día 8 de enero de 2015, escritura pública objeto de esta demanda, luego han pasado más de 4 años, por lo tanto, **opera el fenómeno de la prescripción.**

Yerra el ad-quo, al tomar en cuenta una demanda de nulidad de escritura pública en el proceso con radicado 2017-630, que fue cosa juzgada, en donde ya hubo una sentencia de fecha 30 de mayo 2018, que se encuentra ejecutoriada, y que **se trató de la nulidad de la escritura pública N.º 2764 del 19 de septiembre de 2014**, diferente a la escritura pública de este litigio, la cual es la escritura pública N° 3.899 del 29 de diciembre de 2014 de la Notaria Doce del Círculo de Medellín, por lo tanto, no se pueden tomar en cuenta para la interrupción del término de la acción de rescisión de esta demanda, la del proceso con radicado 2017-630, porque son dos actos independientes.

Cabe mencionar, que la juez de primera instancia, se enfoco en la sentencia de fecha de 30 de mayo de 2018, que declaró la nulidad de la escritura publica N.º 2764 del 19 de septiembre de 2014, lo que no es de recibo para este apoderado judicial, ya que se tratan de escrituras públicas diferentes a la del asunto a tratar, es decir, pareciera que estuviera reviviendo un proceso que ya tuvo su finalidad, y como lo mencione anteriormente ya es cosa juzgada, y no es competencia de este litigio. Igualmente, la parte demandante omitió registrar dicha sentencia, por lo que no cumple con el principio de publicidad y no tiene efectos erga omnes de acuerdo a la Ley 1579 de 2012, dicha providencia judicial hasta el momento no ha tenido los efectos jurídicos por la omisión registral de la parte demandante, entonces para efectos de registro la escritura pública N.º 2764 de 19 de septiembre de 2014, aun tiene validez jurídica.

Además, la nulidad absoluta se produce de acuerdo con alguna de las causales del artículo 1741 del C.C, causales que no se configuran en la escritura pública N.º 3.899 del 29 de diciembre de 2014, **porque no tuvo un objeto ilícito, y cumple con todas las formalidades de la Ley y sin ninguna omisión, y quienes lo suscribieron (los demandados NELSON y JUAN CARLOS HIGUITA), estaban en sus plenas capacidades legales para realizar dicho acto**, mis mandantes actúan de buena fe y de conformidad a

la voluntad de quien fue su tía, en consecuencia, **no puede decretarse la nulidad absoluta de esta escritura pública porque no tiene vicios de nulidad.**

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, solicito honorable Juez Civil del Circuito de Envigado, revocar la decisión de primera instancia, y en consecuencia, declarar probada la excepción de prescripción de la acción rescisoria y desestimar las pretensiones de la demanda.

PRUEBA:

- Consulta de proceso de la pagina web de la rama judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Invoco como fundamentos de derechos Ley 1579 de 2012, en su artículo 4 numeral A y C, ART. 1750, 1484, 2513 Y 2529 DEL CODIGO CIVIL, ART. 2 y 4 Ley 791 de 2002, normas y jurisprudencias concordantes:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA Magistrada Sustanciadora: Marcela Adriana Castillo Silva Ref.: Nulidad – Resolución de Contrato No. 2017-00168 (193-02):

“Atendiendo que dentro del presente asunto se demanda la nulidad relativa de la acción, (...), corresponde atender, en lo pertinente, lo estipulado dentro del artículo 1750 del Código Civil para determinar los términos de que se disponen para adelantar un juicio rescisorio:

“Artículo 1750. El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años. Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato. (...)”

“(...)que se perfecciona con el acto de registro en la oficina de instrumentos públicos por tratarse de bienes inmuebles. (...)”

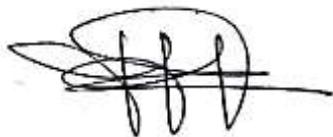
“el registro del acto negocial ante la respectiva oficina de Instrumentos Públicos, adquiere de relevancia por cuanto su propósito conforme lo establece el artículo 2º de la Ley 1579 de 2012 es, entre otros, “Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces”, lo anterior por cuanto a partir de allí se dejan expuestos a los terceros ajenos al acto o contrato, todas las actuaciones que afecten el bien sometido a registro, por lo que es desde tal momento que se presume que la comunidad en general tiene conocimiento del correspondiente acto jurídico”.

“(...)Entonces bajo los postulados enunciados dado que la acción rescisoria prescribe en el término de cuatro años a partir del acto jurídico demandado (...)”

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2013 (EXP. 2007-00143-01 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ) ha señalado que: “Con el propósito de

conferir seguridad jurídica, la ley establece términos específicos de prescripción que, una vez cumplidos, acarrear la extinción de los derechos”

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JJF', with a horizontal line extending to the right from the bottom of the letters.

JOHN JAIRO FALCON PRASCA
C.C. N° 15.306.803 DE CAUCASIA
T.P. N° 196.065 C. S. DE LA J.
Correo: falconprasca@yahoo.es

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

05266400300220190137000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 08 de Noviembre de 2021 - 04:16:45 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez Segundo Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GLORIA PATRICIA - ZAPATA CEVEDO	- JUAN CARLOS - HIGUITA ZAPATA - NELSON ENRIQUE - HIGUITA ZAPATA

Contenido de Radicación

Contenido
ofll- nulidad escritura

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Nov 2021	EL DESPACHO RESUELVE:	SE REALIZA AUDIENCIA- SE DICTA SENTENCIA - SE CONDENA EN COSTAS A LOS DEMANDADOS Y SE CONCEDE RECURSO DE APELACION			04 Nov 2021
25 Oct 2021	EL DESPACHO RESUELVE:	AUDIENCIA ART.372 CGP. EL DESPACHO CELEBRA AUDIENCIA Y SUSPENDE PARA PROFERIR SENTENCIA EL 4-11-2021 A LAS 10:30 A.M. -(OBSERVACIÓN: LAS PARTES SE CONECTARON POR EL LINK QUE INGRESARON A LA AUDIENCIA DEL DÍA DE HOY 25-10-2021).			25 Oct 2021
09 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2021 A LAS 14:14:26.	10 Jun 2021	10 Jun 2021	09 Jun 2021
09 Jun 2021	EL DESPACHO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA - NOTIFICACIÓN CONDUCTA			09 Jun 2021

	RESUELVE:	CONCLUYENTE			
07 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG.- SE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO			07 May 2021
03 May 2021	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	EXCEPCIONES DE MERITO	03 May 2021	07 May 2021	03 May 2021
03 May 2021	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO -	5 DIAS. VENCE 7 DE MAYO DE 2021			03 May 2021
17 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DTA ALLEGA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO			17 Feb 2021
20 Jan 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL DEMANDADO NELSON ENRIQUE HIGUITA ZAPATA			20 Jan 2021
18 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. APORTAN INFORME DE CITACION PARA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS			18 Jan 2021
18 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. ALLEGAN ENVIO DE CITACION			18 Dec 2020
10 Dec 2020	CONSTANCIA	AUTORIZA DIRECCION PARA EFECTOS DE NOTIFICACION			10 Dec 2020
30 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. APORTAN NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS			30 Nov 2020
11 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2020 A LAS 07:21:42.	12 Feb 2020	12 Feb 2020	11 Feb 2020
11 Feb 2020	EL DESPACHO RESUELVE:	10/02/2020 - DECRETA INSCRIPCIÓN			11 Feb 2020
04 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	P.D. ALLEGAN POLIZA.			04 Feb 2020
18 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 14:34:06.	19 Dec 2019	19 Dec 2019	18 Dec 2019
18 Dec 2019	AUTO ADMITIENDO DEMANDA	16/12/2019 -----FIJA CAUCION			18 Dec 2019
10 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MBG.- CUMPLE REQUISITOS PARA ADMISION DE DEMANDA			10 Dec 2019
02 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2019 A LAS 18:24:46.	03 Dec 2019	03 Dec 2019	02 Dec 2019
02 Dec 2019	AUTO INADMITIENDO DEMANDA Y ORDENANDO SUBSANAR	02/12/2019			02 Dec 2019
08 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/11/2019 A LAS 15:23:35	08 Nov 2019	08 Nov 2019	08 Nov 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial